

	FORMATO: ACTA	Versión: 5.0
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 15/02/2021
		Código: GDC-F-01

ACTA No. 01

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, 29 de abril de 2021
HORA:	8:00 am
LUGAR:	Plataforma Teams
ASISTENTES:	CRA MVCT
INVITADOS:	N.A

ORDEN DEL DIA:

1. Presentación de los participantes
2. Situación actual solicitud ajuste tarifa Interaseo del archipiélago

DESARROLLO:

Se presentó a la CRA solicitud de Modificación de la fórmula tarifaria del Costo de Alternativas a la Disposición Final - CADf y de la fórmula tarifaria del Costo de Disposición Final – CDF del Relleno Sanitario Magic Garden de la Isla de San Andrés presentada por INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P. el pasado 2 de noviembre de 2021. Una vez revisada la información suministrada por el operador el 12/11/2021 se realiza por parte de la cra requerimiento mediante comunicado para que sean subsanadas las observaciones presentadas es así como el 25 de noviembre del mismo año Interaseo de respuesta a dicho requerimiento. En el mes de diciembre se emite el auto en número uno por parte de la CRA relacionado con el proceso de revisión y reiteración de requerimientos a la información suministrada por el operador frente al ajuste de la fórmula tarifaria. es así que en enero del 2022 se emite el auto número 2 involucrando a la empresa sopesa a ellas interés en el Ministerio de minas quiénes son los responsables de realizar el seguimiento a la operación de la planta localizada en el relleno sanitario y se requiere información para continuar con la revisión.

Como parte del contexto se tiene:

- Sentencia proferida por el Consejo de Estado el 8 de junio de 2017 que resolvió los recursos de apelación interpuestos contra el fallo de primera instancia del Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que en el año 2015 amparó derechos colectivos.
- El Consejo de Estado determinó que la planta de generación eléctrica (Planta de Generación RSU) era la solución a la problemática de la isla y para ello, se debían realizar actividades complementarias como la *selección y clasificación de los residuos generados y desenterrar los dispuestos en el relleno*.
- La decisión del Consejo de Estado conllevó la modificación del Plan de Manejo Ambiental –PMA del Relleno Sanitario Magic Garden y a la contratación, en la

modalidad de concesión, del operador de las actividades de disposición final y tratamiento para la Isla.

Conforme a esto, se apoya financieramente al departamento de San Andrés para la ejecución del proyecto de aprovechamiento de los residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario para la transformación y generación de energía, el cual una vez iniciada sus pruebas o la puesta en marcha presenta unos requerimientos que dan lugar a la solicitud de reajuste de fórmula tarifaria en alternativa de disposición final y costo de disposición final.

Conforme a la sentencia proferida por el Consejo de Estado la solicitud de modificación de la fórmula del costo de alternativa de disposición final da lugar toda vez que no se cuenta con espacio suficiente para disposición final de los residuos sólidos en la isla San Andrés y se tiene vulneración y amenaza del derecho colectivo a un ambiente sano.

Asimismo, la modificación del plan de manejo ambiental e inclusión de actividades para la operación de la planta de aprovechamiento energético brinda una solución estructural al manejo adecuado de la disposición final de los residuos sólidos en la isla y de los que han sido enterrados en el sitio de disposición final. De igual forma permite la separación y segregación de los residuos combustibles derivados de los residuos sólidos.

Es así como el operador manifiesta presentar una afectación en la suficiencia financiera. Presentando un análisis de los ingresos y de los costos incurridos en la operación de la planta de aprovechamiento de los residuos.

por parte de la CRA, se pone en conocimiento de este Ministerio que el operador no aportó el total de los costos y que ha sido reiterada la solicitud para que sean presentados y se pueda evaluar de manera correcta la solicitud presentada y emitir un concepto de aprobación o no a la modificación de la fórmula.

Se concluye que:

- La solicitante no demuestra que la fórmula tarifaria propuesta, ni la técnica regulatoria utilizada, garantizan el cumplimiento de los criterios tarifarios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.
- No se incluyó en el cálculo del flujo de caja los ingresos tarifarios asociados a la prestación de la actividad de alternativas a la disposición final y de las otras fuentes de financiación, por lo tanto, no demuestra la existencia de una afectación a la suficiencia financiera atribuible a la metodología actual.
- No se demostró que el comportamiento de los costos y gastos incorporados en los flujos de caja resulten en una afectación a la suficiencia financiera de la solicitante, como consecuencia de la aplicación de la fórmula tarifaria vigente.
- Las cantidades y valores no soportados para el año 2021 corresponden al 28% del total de los costos operacionales proyectados.

Por su parte la modificación a la fórmula del costo de disposición final, teniendo en cuenta las justificaciones anteriormente mencionadas. De igual forma se tiene lo relacionado con la disposición de los rechazos y las cenizas generadas por el operador sorpresa en la generación de energía. Con la evaluación de este punto se concluye que:

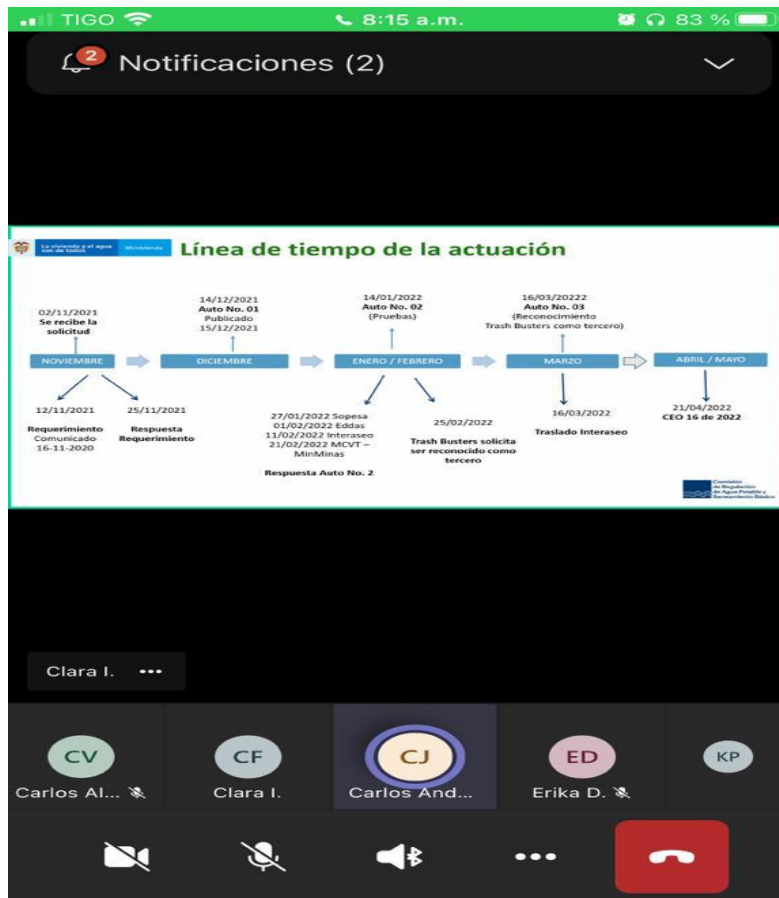
Se concluye que:

- La solicitante no incluyó en el cálculo de los ingresos todas las fuentes de financiación de la actividad de disposición final, por lo cual no se demuestra que exista afectación a la suficiencia financiera del prestador.
- No se demostró que el comportamiento de los costos y gastos incorporados en los flujos de caja resulten en una afectación a la suficiencia financiera de la solicitante, como consecuencia de la aplicación de la fórmula tarifaria vigente.
- La solicitante no demuestra que la fórmula tarifaria propuesta garantiza el cumplimiento de los criterios tarifarios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.
- Las cantidades y valores no soportados para el año 2021 corresponden al 90% del total de los costos operacionales proyectados.

La solicitud presentada por INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P. **no es viable**, por las siguientes razones:

- No demuestra que la aplicación de la fórmula tarifaria vigente para los costos de alternativas a la disposición final y de disposición final no garantizan el cumplimiento del criterio de suficiencia financiera definido en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, por efectos de las condiciones particulares de operación de la planta de tratamiento y del relleno sanitario Magic Garden.
- No demuestra que las fórmulas tarifarias propuestas garantizan el cumplimiento de los criterios establecido en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Se recomienda **NO ACCEDER** a la solicitud de modificación de carácter particular de las fórmulas tarifarias del CAdf y CDF del Relleno Sanitario Magic Garden de la Isla de San Andrés.



COMPROMISOS (Si aplica)

#	Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
1			
2			

Elaboró: Kvergara

Fecha: abril 2021.